



**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA  
MENCIÓN EN JURÍDICA Y FORENSE**

**VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA  
LAS MUJERES Y JUSTICIA INDÍGENA**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA  
MENCIÓN EN JURÍDICA Y FORENSE**

**GLADYS VERÓNICA ALENCASTRO VARELA  
AMANDA ESTEFANÍA SÁNCHEZ HIDROBO**

**TUTORA: Elena Burgaleta Pérez, PhD**

**OTAVALO, ENERO 2021**

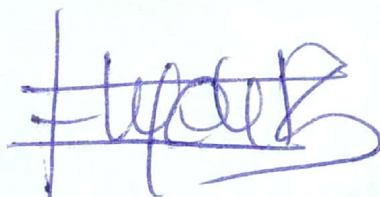
---

## CERTIFICACIÓN DE LA TUTORA

Certifico que el trabajo de investigación titulado **“Violencia de género contra las mujeres y Justicia Indígena”**, desarrollado por las estudiantes Gladys Verónica Alencastro Varela y Amanda Estefanía Sánchez Hidrobo bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Psicología Mención en Jurídica y Forense, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

En Otavalo, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

Tutora del Trabajo de Titulación



Elena Burgaleta Pérez, PhD

C.C.:1756403208

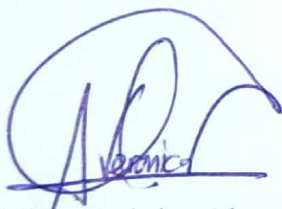
## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotras, Gladys Verónica Alencastro Varela y Amanda Estefanía Sánchez Hidrobo, declaramos que el trabajo denominado **“Violencia de género contra las mujeres y Justicia Indígena”** es de nuestra total autoría y no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por el Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, a los 28 días del mes de enero de 2021.

Estudiante



Gladys Verónica Alencastro Varela  
C.C.:1003617055

Estudiante



Amanda Estefanía Sánchez Hidrobo  
C.C.:1803150299

## **DEDICATORIAS**

Dedico este Trabajo de Titulación a mi esposo y a mis hijos, por estar siempre a mi lado y haber comprendido mis ausencias durante este proceso.

*Gladys Verónica Alencastro Varela*

Dedico este Trabajo de Titulación a mis hijos, quienes diariamente me brindan su amor, apoyo y acompañamiento en el camino propuesto.

*Amanda Estefanía Sánchez Hidrobo*

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a los dirigentes comunitarios, que aportaron con valiosa información en el presente trabajo investigativo. Un agradecimiento especial a mis padres, quienes hicieron de mí, una persona responsable y comprometida con el cumplimiento de mis metas y anhelos, muchos de mis logros se los debo a ellos.

*Gladys Verónica Alencastro Varela*

Agradezco a la vida por brindarme la oportunidad de estar en el lugar indicado, a mis padres que son mi fortaleza, a mis hijos Daniel y Estefanía, quienes desde el momento que llegaron a mi existencia son el motor de cada sueño.

*Amanda Estefanía Sánchez Hidrobo*

## **Violencia de género contra las mujeres y Justicia Indígena**

### **1. Introducción**

La violencia de género contra las mujeres incluye acciones u omisiones que generan una serie de efectos graves sobre la salud o integridad de la víctima, las mismas que suelen ir más allá de su impacto en la pérdida de vidas, presentando afecciones a nivel personal, familiar y social. Existen factores vinculados a la permanencia de la mujer en una relación de maltrato, usualmente estos están asociados directamente con sus características personales y contextuales. El presente trabajo pretende describir esta problemática desde un enfoque psicojurídico en la población indígena, donde se identifican formas típicas de manifestación y maneras específicas de intervención de la justicia indígena, como un medio alternativo para el acceso a la justicia en el Ecuador. Sin embargo, y, a pesar de que en el país existen dos sistemas jurídicos (justicia ordinaria e indígena), se puede evidenciar que la violencia de género contra la mujer, continúa siendo un problema común, exacerbado por los patrones socioculturales y la condición de multi - vulnerabilidad de la mujer indígena.

### **2. Conceptualización de la violencia de género contra las mujeres**

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), define a este tipo de violencia como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”, por lo que se convierte en un problema no identificado desde

la mujer y la familia; este axioma da como resultado que las mujeres no denuncien su situación por miedo, vergüenza o culpabilidad (Chenais, 1981). La violencia de género contra las mujeres entendida como un fenómeno psicológico y social, es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo, con la particularidad de que las vivencias del maltrato son similares en todos los lugares y culturas.

Estudios sobre violencia reflejan que la violencia de género, tiende a presentarse de forma cíclica y reiterativa. Para la explicación de este fenómeno se han desarrollado varios modelos; como el ciclo de la violencia (Walker, 1978), que describe la complejidad y coexistencia de agresiones, con períodos de aparente calma y afecto; llegando en ocasiones a eventos violentos que podrían poner en peligro la vida de la víctima en consecuencia; tal dinámica advierte el establecimiento de un vínculo de dependencia emocional y posesión difícil de romper, tanto para el agresor como para la víctima (Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 2019). Con la finalidad de ampliar este escenario se detallan tres fases: acumulación de tensión; estallido de la tensión y aflicción o arrepentimiento; estas fases interactúan entre sí, para el mantenimiento del poder establecido en la relación de pareja.

Fase I: Acumulación de Tensión. Esta etapa se caracteriza por episodios de alborotos y pequeñas grescas, incrementando constantemente la tensión y hostilidad en la relación, esta fase no tiene un tiempo de duración determinado. La víctima mantiene una posición sosegada, gratificante y sumisa, justificando la actitud del agresor mediante explicaciones distorsionadas de la realidad. Por su parte el agresor muestra estados de irritabilidad, baja tolerancia a la frustración y escaso control de impulsos; el consumo de alcohol u otras drogas son elementos agravantes en esta primera fase, ya que pueden suponer un incremento en la gravedad o la frecuencia del empleo de la violencia,

Fase II: Estallido de la tensión. En esta fase, la tensión acumulada anteriormente genera un estado de rabia descontrolada en el agresor, presentando episodios de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales, que se evidencian a través de reacciones como: insultos, gritos, humillaciones, amenazas, golpes, destrucción de pertenencias valiosas para la víctima o relaciones sexuales no consentidas; desencadenando dificultades de afrontamiento a la crisis y de resolución de conflictos en la mujer. En esta fase es común que la víctima evite contar lo que ha ocurrido y permanezca aislada, sin embargo, frente a las secuelas de la hostilidad que podrían producir el apareamiento de trastornos psicológicos como insomnio y ansiedad, por lo que la víctima suele buscar ayuda mediante la asistencia profesional.

Fase III: Aflicción o arrepentimiento. Este período se caracteriza por una relativa calma; la amabilidad, el afecto y el arrepentimiento del agresor, evidencian una aparente actitud de contrición; según el curso del ciclo de la violencia, esta etapa se acorta o desaparece. El comportamiento amable del agresor, hace pensar que pudo ser un suceso aislado que no se repetirá, dificultando la posibilidad de que la víctima denuncie la agresión o continúe con el proceso legal iniciado. Después de la fase del arrepentimiento se repite el ciclo partiendo desde la acumulación de tensión y después a su estallido convirtiéndose así en una repetición de fases (Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 2019). Esta teoría permite explicar la razón de la decisión de muchas mujeres a no denunciar a sus parejas o por qué tardan tanto en hacerlo pese a vivir varios tipos de violencia.

### **3. Tipos de la violencia de género contra las mujeres**

La violencia puede adoptar distintas formas, no en todos los casos involucra el aspecto físico, sino también incluye agresiones psicológicas o sexuales, que producen el mismo e incluso mayor daño. De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y

Violencia de Género contra las Mujeres del año 2019, el 65 % de las mujeres ecuatorianas, ha experimentado por lo menos un hecho de violencia a lo largo de su vida. De este elevado porcentaje la mayor incidencia se refleja en: violencia psicológica 56,9%, violencia física 35,9% y violencia sexual 32,7%.

### **3.1. Violencia física**

Se traduce como cualquier acción con el uso de la fuerza propia o externa que genere daño, dolor o sufrimiento, pudiendo causar incluso la muerte de la víctima. La violencia física es la más evidenciable y difícil de ocultar, toda vez que esta utiliza la fuerza por parte del agresor para provocar lesiones leves o graves (Pérez y Hernández, 2009). La afección se puede medir en función de la intencionalidad y del daño causado, es por ello que se toman criterios básicos como la conducta lesiva y su intencionalidad; las consecuencias de la lesión; los medios empleados; y la combinación con otras manifestaciones de violencia (Alberdi y Matas, 2002).

### **3.2. Violencia psicológica**

La violencia psicológica es difícil de identificar y evaluar, debido a la subjetividad de su manifestación, esta se caracteriza por la presencia de actos reiterativos provocados por el agresor, mismos que se expresan de distintos modos y estos pueden ser: insultos, humillación, descalificación, presencia de amenazas, acoso e intimidación, conductas degradantes, destructivas o incluso la desvalorización e imposición de un aislamiento familiar y social. De acuerdo a la intensidad del maltrato, estas acciones generan consecuencias negativas en la salud y el bienestar emocional de la mujer (Echeburúa, Corral y Amor, 2002) además incluye efectos clínicos negativos como aislamiento social y déficit de autoestima que pueden desencadenar en el apareamiento de psicopatologías como estrés postraumático y depresión (Amor, Bohórquez y Echeburúa, 2006).

### **3.3. Violencia sexual**

Este tipo de violencia difícilmente develado, es definida como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima” (OMS, 2005); tiene graves repercusiones nocivas para la salud física y emocional de las víctimas (Amor, Bohórquez y Echeburrúa, 2006).

Además, existen otras formas de violencia como la patrimonial, a través del control, vigilancia e intimidación sobre los recursos patrimoniales y económicos de la mujer. (Deere, Twyman, y Contreras 2014), la violencia patrimonial se define como la violación de los derechos de propiedad de la mujer y se especifica como toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.

La violencia es declarada como uno de los principales problemas de salud pública en todo el mundo, (OPS,2002) sin distinción de edad, grupo étnico-cultural o estrato socioeconómico. La manifestación de actos violentos es distinta de acuerdo al contexto de cada país, según los datos obtenidos por la ENVIGMU realizada en el Ecuador en el año 2011 y en contraste al año 2019 no varía cuantitativamente, es así que se evidencia la magnitud y persistencia de este problema sociocultural. El resultado es impactante toda vez que se pudo concluir que seis de cada diez mujeres mayores de 15 años declaran haber vivido una o más formas de violencia de género, estas estadísticas desembocan en la ejecución y fortalecimiento de las políticas públicas a través de las leyes y reglamentos vigentes, que permiten realizar acciones para disminuir la prevalencia de la violencia en contra la mujer.

#### **4. Contexto legal ecuatoriano en la prevención y erradicación de la violencia de género**

Tras múltiples acciones sociales el Estado ecuatoriano ha logrado incorporar un marco jurídico sólido que garantiza la vigencia, ejercicio y exigibilidad de los derechos de las mujeres víctimas de algún tipo de violencia, esto ha sido estructurado a partir de dos pilares como la ratificación de instrumentos internacionales vinculantes y la Constitución de la República del Ecuador.

Entre los principales instrumentos internacionales que sirvieron como base para la creación de la normativa legal ecuatoriana frente a la violencia de género, se puede destacar la Convención de la Asamblea de la ONU realizada en 1981 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) y adoptada por 187 países incluido el Ecuador, que promueve la igualdad entre hombres y mujeres, proporcionando lineamientos para la eliminación de violaciones de derechos humanos contra las mujeres en todo ámbito. Otro documento jurídico internacional ratificado por el Ecuador es el de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, realizada en Belém do Pará – Brasil en el año 1995, la que plantea el desarrollo de mecanismos de protección de los derechos de las mujeres para combatir el fenómeno de la violencia en los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Ecuador como Estado miembro de la OEA dando respuesta a las obligaciones contraídas en los tratados internacionales, incluyó en su normativa legal la garantía de los derechos de las mujeres, así como su protección; de esta manera en la Constitución de la República del Ecuador (2008), se establecen las normas jurídicas que regulan las políticas públicas a favor de las mujeres, específicamente el artículo 11 garantiza el derecho a no ser discriminada por ninguna razón y exige al Estado la realización de acciones

afirmativas para promover una igualdad real. Así mismo, se dispone a través del artículo 66 que el Estado ecuatoriano garantizará el derecho a la integridad en todas sus formas (física, psíquica, moral y sexual), facilitando el ejercicio de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. En el cuerpo legal citado, específicamente en el artículo 75 se establece el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva de manera imparcial y expedita; el artículo 78 *ibídem*, determina que se adoptarán mecanismos para la reparación integral de la víctima. Todo esto, permite la construcción de un marco jurídico nacional que favorece la adopción y generación de leyes y políticas sobre prevención; eliminación progresiva de todas las formas de discriminación contra la mujer; y códigos para la sanción de la violencia en contra de las mujeres, beneficiando la formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención.

En este contexto se crea la Ley de la Violencia contra la mujer y la familia (Ley 103) en el año 1994, mediante la cual se establece que las Comisarías de la Mujer y la Familia serán las encargadas de la administración de justicia. En el año 2007 la problemática de la violencia es abordada como una prioridad nacional e incluida dentro del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres por asuntos de género, de esta manera toma lugar en el Plan Nacional del Buen Vivir (PNBV) 2009-2013, donde se presentan objetivos específicos en torno a la violencia por razones de género, con planteamientos a cumplirse en periodos concretos.

A mediados del 2013, se crean las primeras Unidades Judiciales de violencia contra la Mujer y la Familia del país, incluyendo equipos técnicos conformados por médicos, psicólogos y trabajadores sociales, con la finalidad de brindar atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar; es así que durante el período 2013-2017, en el PNBV mediante el objetivo número seis, se plantea el desafío de transformar la justicia y la

seguridad integral, para la erradicación y la prevención de la violencia de género en todas sus formas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” en su primer objetivo establece estrategias para la erradicación de la violencia con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones, de tal modo que mediante una reforma a la Ley 103 en el año 2018, se aprueba y crea la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través del establecimiento de tres componentes (atención, protección y reparación de las víctimas). En lo referente a sanciones se aplica lo estipulado en los párrafos primero y segundo de la Sección Segunda del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2019), mismo que tipifica dos figuras: delito y contravención, estableciendo sanciones específicas para cada una, de acuerdo a la gravedad y permanencia del cometimiento del delito.

El Estado ecuatoriano amparado en instrumentos internacionales y su Constitución, ha establecido leyes y códigos propios, desarrollando políticas públicas para administrar justicia bajo estructuras integrales, enfocando así su accionar en la sensibilización, prevención y erradicación de todas las formas de violencia de género contra las mujeres. Además, se apoya en la participación ciudadana bajo el principio de no discriminación, acogiéndose a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y respetando este principio, es de esta manera se incluye a los actores sociales desde diferentes grupos étnicos y culturales lo que ha facilitado las “condiciones para que las propias comunidades, nacionalidades o pueblos indígenas, encuentren los mecanismos desde su cultura para la prevención de la violencia contra las mujeres y el mejoramiento del acceso a la justicia” (Lang y Kucia, 2009, p.p 10).

## **5. Población indígena y violencia de género**

La violencia de género contra las mujeres es una problemática habitual que se extiende a la población indígena. Según los datos de la EMVIGMU el 64% de las mujeres indígenas identifica que ha sufrido actos violentos a lo largo de su vida, y en relación a la población general reportan el mayor índice de violencia en el ámbito familiar (25%). Los actos violentos contra la mujer perteneciente a este grupo étnico pueden ser denunciados ante la justicia ordinaria o indígena, garantizando así la libertad de elección del sistema judicial de su preferencia y considerando que la protección jurídica a las mujeres indígenas también es de competencia de las autoridades comunitarias por ser reconocidas en la Constitución ecuatoriana.

### **5.1. Pueblos indígenas en el Ecuador**

Los pueblos indígenas del Ecuador son grupos humanos que asumen una identidad étnica basada en su cultura, costumbres y tradiciones, que les permite instituirse en pueblos autónomos como parte de un Estado intercultural y plurinacional; es por ello que los datos obtenidos en el último Censo Nacional realizado en 2010 reflejan que 1'018.176 de personas se autodefinen como indígenas representando el 7,0% de la población total. El Estado ecuatoriano es intercultural y multiétnico, agrupa a 13 nacionalidades reconocidas: *Kichwa, Shuar, Shiwiar, Achuar, Chachi, Epera, Waoranie, Siona, Secoya, Awa, Tsáchila, Cofán y Zápara*; cuya mayor concentración poblacional se encuentra en las provincias de Chimborazo con 174. 211, seguida de Pichincha con 137. 554, Imbabura con 102. 640, Cotopaxi con 90. 437; y Morona Santiago con 71. 538 (Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, 2010).

Cada uno de estos pueblos y nacionalidades goza de un idioma y vestimenta de uso oficial; poseen costumbres y tradiciones propias, determinadas por un conjunto de normas simbólicas y jurisdiccionales que son ejecutadas de acuerdo a las zonas donde habitan;

este conjunto de normas son reconocidas por el Estado ecuatoriano a través de la Constitución, en el artículo 57, inciso 10, se reconoce y garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a “Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 57). Bajo este reconocimiento constitucional, la justicia indígena nace como un proceso para afianzar y garantizar los valores y principios comunitarios, así también velar por el cumplimiento de sus deberes y derechos y, mantener el respeto y la armonía entre los seres humanos (Tibán, Rojas, y Molina, 2011).

## **5.2. Justicia Indígena**

El sistema de disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos de las culturas indígenas, tiene como objetivo reintegrar el orden y la paz social. Desde la cosmovisión andina el orden supone reglas que norman la convivencia armónica, basadas en tres principios: *ama quilla* (no ser ocioso), *ama llulla* (no mentir) y *ama shua* (no robar) (Díaz, 2015, p.p 31) el desorden constituye el rompimiento de la organización social y paz comunitaria, es por ello que las presiones, tensiones y brechas entre los individuos son motivo de rompimiento del orden en la comunidad y dan lugar a la activación de la administración de justicia indígena. Para los integrantes de las comunidades este proceso no simboliza una transgresión a los derechos humanos, sino un mecanismo de control que permite restablecer la armonía interna del grupo (García, 2018).

La justicia indígena entonces se constituye como un sistema de normas y procedimientos que regulan la esfera social de las comunidades y pueblos indígenas permitiendo resolver sus conflictos de acuerdo a sus valores, cosmovisión, necesidades e intereses (Yrigyen 1998). Por su parte la Constitución vigente reconoce a la justicia indígena y su aplicación a través de sus propias autoridades, conforme lo estipulado en el

artículo 171: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art 171).

El cumplimiento de la justicia indígena depende de una jerarquía social y política, representada por la Asamblea Comunitaria que es la autoridad suprema; la justicia es aplicada por medio de las autoridades comunitarias donde la toma de decisiones se encuentra basada en las costumbres ancestrales y según lo expuesto por el señor Farinango Paúl (2020) “Las autoridades del cabildo son electas por la asamblea: el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y síndico deben ser personas honorables, reconocidas y respetadas por su capacidad, conocimiento, experiencia, honradez y liderazgo, es decir, son un ejemplo para los demás”. Estas personas son responsables de la administración política, social y cultural de la comunidad, por su parte el cabildo está facultado para la actuación y resolución de los conflictos que afectan la armonía de los miembros, mediante la aplicación de procedimientos ancestrales que garantizan el respeto a los derechos consagrados en la Constitución.

### **5.3. Resolución de conflictos desde la cosmovisión andina**

La resolución de conflictos en el mundo andino se instala dentro de una normativa consuetudinaria; desde la valoración de Ilaquiche (2006), para que se genere una resolución de conflictos se insta a la mediación y a la realización de acuerdos entre las partes, las mismas que se inscriben en las fases del debido proceso como normativa o costumbre jurídica no escrita; por su parte las autoridades indígenas tienen su nivel de participación de acuerdo a la gravedad de los conflictos y se distribuyen de acuerdo a los siguientes niveles (Gallegos y Caicedo, 2009):

El primer nivel de autoridades, está conformado por los abuelos, padres, hijos mayores de edad, padrinos de bautismo y matrimonio estos intervienen en conflictos de tipo familiar (problemas conyugales, improperios e injurias). Para la concepción indígena la sabiduría transmitida por el abuelo mediante consejos y recomendaciones es fundamental en la resolución de un conflicto familiar, por su parte la participación de los padrinos es importante toda vez que fueron elegidos por ser personas que generan respeto, admiración por sus buenas conductas y formas de convivencia comunitaria; sin embargo, cuando los problemas no son solucionables en el ámbito familiar se trasladan a una instancia comunitaria.

El segundo nivel de autoridades, se encuentra integrado por los miembros del Cabildo, quienes conocen y resuelven conflictos de robo, hurto, accidentes de tránsito, separación conyugal e incluso delitos en contra de la integridad y la vida; esto es resuelto a través de seis etapas en las que la Asamblea participa de manera activa en la resolución de conflictos y restauración del orden social, (Cárdenas, 2010), siendo estas:

**1. Willachina:** los demandantes ponen en conocimiento el hecho y los posibles responsables ante las autoridades comunitarias, quienes analizan el caso para posteriormente citar a la otra parte.

**2. Tapuykuna – Rikuypacha:** consiste en la averiguación o investigación exhaustiva de los hechos denunciados, se cumple a través de la inspección ocular y la recepción de testimonios y versiones de testigos; en esta etapa se establecen actores, cómplices y encubridores causantes del daño y su grado de responsabilidad.

**3. Chimpapurana:** es la confrontación entre los involucrados en el hecho (acusado y acusador), este incluye la instalación de la asamblea, información de los hechos, aclaración entre las partes, y presentación de pruebas; posteriormente se “aconseja” al

responsable de los hechos con la finalidad de que tome conciencia del daño causado y no sea reincidente.

**4. *Kishpichina*:** según la gravedad del hecho a manera de una sentencia, la asamblea decide la sanción que se debe aplicar, esto incluye: multas, suspensión de derechos comunitarios (servicios básicos), trabajos comunales, y excepcionalmente la expulsión de la comunidad (por reincidencias o delitos graves); además se plantea un ritual de sanación y purificación espiritual y la reparación a la víctima mediante la indemnización por los daños y perjuicios (reconocimiento económico, disculpas públicas y/o devolución de los objetos dañados o sustraídos).

**5. *Paktachina*:** es la imposición de la sanción y la ejecución del ritual, en esta etapa las personas que intervienen son los abuelos, familiares, padrinos y dirigentes comunitarios. Es así que cada elemento del ritual tiene su objetividad, el uso de la ortiga busca que la voluntad de la persona se transforme para bien de todos, los baños de agua helada purifican el alma y, el látigo o fuate es para la compensación del daño causado y reparo a la fortaleza de la persona. Todos los miembros de la comunidad asisten el día de la ejecución del ritual y la sanción, con la finalidad de concienciar sobre las consecuencias del cometimiento de faltas que afectan la armonía de la comunidad y la familia.

**6. *Tantanakushpa Cushichirina*:** es la última etapa del proceso, en este momento se supera el conflicto; el acusado pide disculpas a la persona que causó el daño o perjuicio, y se concluye esta etapa en amistad, renovación y perdón, fortaleciendo las relaciones interpersonales entre el infractor y el agraviado, evitando el rencor y el deseo de venganza (Paredes, 2015, p.p 41).

#### **5.4. Violencia de género contra la mujer indígena**

En el contexto indígena las mujeres históricamente han quedado desplazadas, por ser consideradas como el complemento de las decisiones del hombre, pues “la idea de

igualdad que subyace en la complementariedad, no es necesariamente practicada y entendida por los pueblos indígenas tal y como lo plantea la concepción occidental” (Prieto, Pequeño, Cuminao, Flores y Maldonado, 2005). Es de esta manera que en la práctica la complementariedad es esconder las verdaderas desigualdades que existen entre hombres y mujeres (Mayo, 2019). Los datos relacionados a los roles de género obtenidos por la ENVIGMU, permiten evidenciar que este grupo étnico superpone lo masculino sobre lo femenino, es de esta manera que la violencia contra la mujer indígena se ha perpetuado a través del tiempo, con el ideal de que la mujer debe soportar cualquier cosa para mantener a la familia unida, por ello es muy común escuchar expresiones como “marido es, aunque pegue o mate, deja no más” (Alencastro y Sánchez, 2020), siendo esta una forma de minimización y disimulación de las conductas hostiles, que imposibilita el reconocimiento de los daños subyacentes.

La agresión hostil constituye la respuesta a condiciones en las que prevalece la ira acompañada de ataques físicos o verbales, sin ser considerada como un acto violento y este panorama se añade el efecto de la diversidad cultural, que pese a su riqueza simbólica ancestral es una amenaza constante al reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres (Salgado, 2009). De esta manera debe tomarse en cuenta que el comportamiento impulsivo de los hombres en contra de las mujeres, no se reconoce como un acto de violencia, sino como un hecho justificado y normalizado en el reconocimiento de su temperamento, influido por la familia, los estilos parentales y el entorno social en general (Bartol y Bartol, 2017). Es así, que existen factores vinculados a la permanencia de la mujer en una relación de maltrato (Bohórquez y Echeburrúa 2006), estos factores están asociados directamente con las características contextuales (variables sociodemográficas, acceso a recursos y gravedad del maltrato); las características

personales de la víctima (aspectos cognitivos y emocionales y rasgos de personalidad); y, características específicas del agresor (personalidad y tipo de maltratador).

La violencia de género contra las mujeres afecta de manera diferenciada a la mujer indígena debido a su condición de “multi - vulnerabilidad”, en este sentido existen varios factores que la generan y mantienen, entre los que se destacan: a) rol femenino asumido dentro de la comunidad que establece relaciones de poder patriarcales, restringiendo la decisión de tomar acciones frente a un acto violento; b) dependencia económica hacia la pareja, generada por un bajo nivel educacional, limitado acceso al trabajo y situación socio-económica media/baja; c) discriminación de la sociedad por su origen étnico/racial; d) barreras lingüísticas y geográficas que limita el acceso a la justicia ordinaria; e) visión comunitaria de que los problemas de pareja deben ser abordados dentro del núcleo familiar, por lo que en ocasiones los sistemas de justicia indígena no reconocen a la violencia contra la mujer como delito punible. (Segura, 2006).

## **6. Implicaciones psicojurídicas**

La aplicación de la justicia indígena en el Ecuador permite inquirir que el orden jurídico nacional está compuesto por normas emitidas por las instancias ordinarias y también por las comunitarias; de esta manera se ha logrado una coexistencia entre estos sistemas para la administración de justicia, sin embargo, y a pesar de existir la obligación constitucional y jurídica del Estado, no se han logrado establecer acciones para la coordinación y cooperación entre estas; lo que genera graves limitaciones en el abordaje de la violencia de género contra las mujeres indígenas y desencadena en la perpetuación del fenómeno de la “no denuncia”. A su vez las mujeres indígenas se encuentran expuestas a varios factores que influyen en la decisión de no denunciar a sus agresores, esto está relacionado directamente con los factores de multi-vulnerabilidad (Rico, 1992), destacándose los siguientes: a) naturalización de valores sociales que conllevan a la

subordinación femenina; b) patrones culturales establecidos que regulan la vida en pareja y los roles de esposa y madre; c) idealización de vínculos familiares y matrimoniales; d) sentimiento de culpa por la posible disolución de la familia; e) conflictos familiares subyacentes del proceso legal; y f) vergüenza a la exposición pública y revictimización.

Desde el abordaje psicojurídico, se considera que existen diversas circunstancias en las cuales las víctimas de violencia de género no exteriorizan a los demás la existencia de violencia o a su vez la ocultan, llegando incluso a la negación directa del maltrato y sus consecuencias. De acuerdo con los criterios de realidad del testimonio de Arce y Fariña (2005), así como los de Juárez, Mateu y Sala (2007) en los que se manifiesta que las víctimas pueden realizar denuncias sin convicción y denunciar con el objetivo de “advertir” al agresor, sin buscar una acción penal punitiva y abstenerse de continuar con el procedimiento judicial o retractarse; es por ello que las limitaciones que se aprecian en el acceso a la justicia ordinaria están determinadas por la falta de credibilidad en el poder judicial y por el hecho de que generalmente las mujeres indígenas no buscan una pena privativa de libertad para su agresor, sino la protección y apoyo para salir de la situación de violencia en la que se encuentran. De acuerdo a su cosmovisión se considera que una “decisión es justa, cuando se logra reparar el daño causado a la víctima” (Brandt y Franco, p.165, 2006), estas limitaciones explicarían los motivos que llevan a las mujeres indígenas al desistimiento del proceso en la jurisdicción ordinaria.

En el ámbito de la jurisdicción indígena el problema de la violencia de género en contra de las mujeres no ha sido visibilizado, tampoco garantiza la protección de la mujer frente a la violación de sus derechos, es por esto que la justicia indígena tiene una comprensión inadecuada del problema, ya que los actos de violencia de género contra la mujer reciben el mismo tratamiento de un conflicto que irrumpe la armonía comunitaria, sin considerar que se trata de una agresión unilateral en contra de la integridad de la mujer.

En las comunidades indígenas las sanciones al agresor se encuentran apartadas del código penal y por lo general buscan mantener la unión familiar sin considerar el riesgo que constituye este hecho, para la integridad física y psicológica de la víctima, en casos más graves como los relacionados a delitos sexuales estos son resueltos por medio de acuerdos económicos entre familias, a pesar de la gravedad del delito; en ese sentido, podemos señalar que las acciones establecidas en la justicia indígena en muchos casos generan impunidad frente al cometimiento de actos de violencia de género, atentando el derecho de las mujeres a la tutela y a la justicia sin considerar las repercusiones en su salud.

Estudios realizados en mujeres víctimas de violencia de género sin distinción del origen étnico, indican que estos actos inciden de manera negativa sobre su salud física y mental, entre los efectos físicos resultantes se puede mencionar las contusiones, hematomas, fracturas, traumatismos, quemaduras, abortos, entre otros (Organización Mundial de la Salud, 2002); las consecuencias a nivel psicológico se expresan habitualmente en forma de los siguientes síntomas: (Echeburúa y Corral 1995) a) conductas de ansiedad extrema; b) depresión, pérdida de autoestima y sentimientos de culpabilidad; c) aislamiento social y dependencia emocional al agresor. Estos síntomas asociados a eventos violentos repetitivos configuran una variante del trastorno de estrés postraumático, relacionados con el trauma ya vivido o con el temor a sufrir nuevos episodios de violencia; la remisión de los síntomas psicopatológicos puede permanecer en el tiempo a pesar de haber finalizado la relación de maltrato, sin embargo, se ha evidenciado que estos síntomas son secuelas directas de la vivencia permanente de maltrato y no el resultado de una inestabilidad previa (Bermúdez, Matud y Navarro, 2013).

Con base a la praxis de las funcionarias judiciales que atienden casos provenientes de mujeres indígenas en las Unidades Judiciales Especializadas contra la Violencia a la

Mujer y la Familia en el territorio ecuatoriano, se puede conocer que los síntomas psicopatológicos manifestados en este grupo étnico no cumplen con criterios diagnósticos habituales, es por ello que se evidencia una minimización de la sintomatología con una tendencia marcada al sentimiento de culpa, disimulado en patrones culturales; a este contexto se añade la inexistencia de protocolos especializados de atención y herramientas forenses específicas para la mujer indígena, lo que dificulta la evaluación psicológica pericial y la determinación de daños y secuelas subyacentes a los eventos agresivos.

## **7. Consideraciones finales**

La problemática detectada en los dos sistemas jurídicos ecuatorianos, plantea la necesidad de establecer acciones de coordinación y comunicación entre estos sistemas, con la finalidad de favorecer el acceso a una atención acorde a las necesidades de las mujeres indígenas víctimas de violencia de género; por ello se torna imperiosa la necesidad de delimitar la competencia del sistema jurídico ordinario y ancestral; determinar límites del accionar de la justicia indígena; y definir las garantías mínimas de los procedimientos de esta jurisdicción.

Para el abordaje de casos de mujeres indígenas víctimas de violencia de género que realizan su denuncia en el sistema ordinario, se requiere de protocolos especializados interdisciplinarios y pluriculturales para la atención diferenciada, los cuales permitan abordar la problemática desde la cosmovisión andina, superando barreras culturales y lingüísticas.

En lo referente a la valoración de daños y secuelas psicológicas generadas por la violencia de género, surge la necesidad de efectuar estudios específicos desde la psicología forense en la población indígena femenina, considerando los factores de multi - vulnerabilidad y creencias culturales, con la finalidad de crear herramientas de valoración psicoforense aplicables en este grupo étnico.

Se considera indispensable realizar procesos de sensibilización con enfoques de derechos humanos y género a los líderes comunitarios, encargados de administrar la justicia indígena, que les permita generar acciones que garanticen la protección y restitución del derecho violentado a las mujeres víctimas de violencia de género, evitando la impunidad de este tipo de delitos y contravenciones.

## 8. Referencias

Al Abid, M., Ibáñez, M., Casado, M., y Santos, P. (2017). *La violencia obstétrica: un fenómeno vinculado a la violación de los derechos elementales de la mujer.*

Medicina Legal de Costa Rica. Recuperado de

[http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152017000100104&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152017000100104&lng=en&tlng=es)

Alberdi y Matas (2002), *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, Madrid, España- Recuperado de

[http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS\\_102\\_151167996473285.pdf](http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_102_151167996473285.pdf)

Alberdi, I., y Matas, L. (2005). *Violencia: Tolerancia Cero. Programa de prevención de la Obra Social "la Caixa"*, Barcelona, España. Recuperado de

[https://fundacionlacaixa.org/documents/10280/215682/Taller+0+Programa+Intervencio\\_n+Psicosocial+para+mujeres.pdf/5e05dd7c-eb11-4680-bb4f-a563b5ff1b4d](https://fundacionlacaixa.org/documents/10280/215682/Taller+0+Programa+Intervencio_n+Psicosocial+para+mujeres.pdf/5e05dd7c-eb11-4680-bb4f-a563b5ff1b4d)

Amor, Bohórquez y Echeburúa, (2006) *¿Por qué y a qué coste físico y psicológico permanece la mujer junto a su Pareja maltratadora?* Madrid, España

Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3440/344030758006.pdf>

Arce y Fariña (2005) *Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global* Madrid, España

Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/778/77809202.pdf>

Bartol, A., y Bartol Curt. (2017). *Comportamiento criminal: Una perspectiva*

*psicológica*. D.F. México: Pearson Educación de México. Recuperado de

<https://www.pearsoneducacion.net/mexico/tienda-online/comportamiento-criminal-una-perspectiva-psicologica-1ed-ebook>

Bermúdez, Matud y Navarro (2013). *Consecuencias del maltrato a la mujer por su*

*pareja, Violencia de Género. Tratado Psicológico y Legal*, Madrid. Recuperado de

[https://www.researchgate.net/publication/331825818\\_Consecuencias\\_del\\_maltrato\\_a\\_la\\_mujer\\_por\\_su\\_pareja](https://www.researchgate.net/publication/331825818_Consecuencias_del_maltrato_a_la_mujer_por_su_pareja)

Brandt y Franco, p.165, (2006). *Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador*

*volumen 1: el tratamiento de conflictos: un estudio de actas en 133 comunidades indígenas y campesinas en Ecuador y Perú*. Lima. Recuperado de

<https://es.scribd.com/document/83726610/Brandt-y-Franco-Valdivia-2006-El-Tratamiento-de-Conflictos-Un-Estudio-de-Actas>

Camacho, G. (2014). *La Violencia de Género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre las Relaciones Familiares y*

*Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: El Telégrafo Editorial.

Recuperado de <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid->

[19?gclid=EAIAIQobChMI1cL8z9fg7QIVRqiGCh3kkwmOEAAYASAAEgKtwf](https://www.researchgate.net/publication/287601719_Genero_Estado_Civil_Y)

[D\\_BwE](#)

Cárdenas, C. (2010). *La Justicia Indígena según la Constitución del Ecuador del año 2.008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gallorrumi, del cantón Cañar* (tesis de doctorado/ Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales). Universidad de Cuenca, Cuenca. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2956>

Cervone, E., Garcés, A., y Larrea, S. (1998). *Mujeres contracorriente*. Voces de líderes indígenas. ÍCONOS. Recuperado de <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/683>

Cevallos, R., Posso, M., Naranjo, M., Bedón, I., y Cevallos, M. (2018). *La justicia indígena en el marco de la violencia de género*. N° 42. ISSN: 1390-9207. Recuperado de <https://www.uotavalo.edu.ec/repositorio/libros/SARANCE42.pdf>

Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito, Ecuador. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>

Código Orgánico Integral Penal (2019). Quito, Ecuador. Recuperado de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP\\_feb2018.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf)

Chesnais, J. (1981). *Histoire de la violence*. París: Robert Laffont. Recuperado de <https://www.erudit.org/en/journals/ss/1991-v40-n3-ss3508/706551ar/>

Deere, C., Twyman, J., y Contreras, J. (2014). *Género, estado civil y la acumulación de activos en el Ecuador: una mirada a la violencia patrimonial*. Revista Eutopía N°05, 93-119. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/287601719\\_Genero\\_Estado\\_Civil\\_Y](https://www.researchgate.net/publication/287601719_Genero_Estado_Civil_Y)

[La Acumulacion De Activos En El Ecuador Una Mirada A La Violencia Patrimonial](#)

Díaz, E. (2015). *La formación en la justicia indígena como alternativa frente al pluralismo jurídico*. Didáctica y Educación, 1-10. Recuperado de <file:///C:/Users/INTEL/Downloads/Dialnet-LaFormacionEnLaJusticiaIndigenaComoAlternativaFren-5456402.pdf>

Echeburúa y Corral (1995) *Escala de gravedad de síntomas del estrés postraumático en propiedad psicósomáticas*. Granada - Madrid Recuperado de <file:///C:/Users/INTEL/Downloads/Dialnet-EscalaDeGravedadDeSintomasDelTrastornoDeEstresPost-7070298.pdf>

Echeburúa, Corral y Amor, (2002) *Repercusiones psicopatológicas de la violencia doméstica en la mujer en función de las circunstancias del maltrato*. Granada, España. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/337/33720202.pdf>

Farinango Paúl, S. d.–C. (2020). Elección de los miembros de los cabildos. (Alencastro V, y Sánchez A, 2020) Recuperado de <https://sway.office.com/Xa9T0RkwYiuTvvix?ref=Link>

Gallegos, C., y Caicedo, D. (2009). Derechos ancestrales: *Justicia en contextos plurinacionales*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.bivica.org/file/view/id/3120>

García, E. (2018). *La violencia obstétrica como violencia de género* (Estudio etnográfico de la violencia asistencial en el embarazo y el parto en España y de la percepción de usuarias y profesionales). Universidad autónoma de Madrid, España. Recuperado de

[https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/684184/garcia\\_garcia\\_eva\\_margarita.pdf?sequence=1](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/684184/garcia_garcia_eva_margarita.pdf?sequence=1)

Ilaquiche, R. (2006). *Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en el Ecuador*. Fundación Hanns Seidel-Indesic. Recuperado de <file:///C:/Users/INTEL/AppData/Local/Temp/Dialnet-LaJusticiaIndigenaYElPluralismoJuridicoEnEcuador-5456253.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2009). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf)

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2010). Censo Nacional. Quito, Pichincha, Ecuador. Recuperado de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-de-poblacion-y-vivienda/>

Juárez, Mateu y Sala (2007) *Criterios de evaluación de la credibilidad en las denuncias de violencia de género*. España. Recuperado de <https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/182690/SC-3-143-07-cas.pdf?sequence=1>

Lang, M., y Kucia, A. (2009). *Mujeres Indígenas y Justicia Ancestral*. UNIFEM, Impreso en Ecuador / ISBN: 978-9978-9981-0-6. Recuperado de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55670.pdf>

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2018). Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional. Recuperado de <https://www.igualdad.gob.ec/wp->

[content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

Martínez, A. (2016). La violencia. *Conceptualización y elementos para su estudio*.

*Política y cultura*, (46), 7-31. Recuperado en 28 de octubre de 2020, de

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422016000200007](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422016000200007)

Mayo, N. (2009). *Políticas de la CONAIE a nivel nacional para fortalecer el acceso a*

*la justicia de las mujeres indígenas. Mujeres indígenas y justicia ancestral*,

Quito, Ecuador: UNIFEM. Recuperado de

<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=55656>

Organización de las Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas*

*las formas de discriminación contra la mujer*. Viena. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Organización de las Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la*

*Violencia contra la Mujer*, Viena. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

Organización Mundial de la salud, *Asamblea mundial de la salud*. Ginebra. Recuperado

de [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/WHA58-REC1/A58\\_2005\\_REC1-](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58-REC1/A58_2005_REC1-sp.pdf)

[sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA58-REC1/A58_2005_REC1-sp.pdf)

Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud.

(2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington,

D.C. Recuperado de

[https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/violence/world\\_report/es/summary\\_es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf)

- Paredes, Y. (2015). *La vulneración de los derechos constitucionales dentro de la justicia indígena (Caso Pilahuin) frente al debido proceso* (Perfil de Tesis). Universidad Autónoma Regional de los Andes, Ambato, Ecuador. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2381/1/TUAAB117-2015.pdf>
- Pérez, J., y Hernández, E. (2009). *La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión*. Revista Cubana de Medicina General Integral, 1-178. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252009000200010](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252009000200010)
- Prieto, M., Pequeño, A., Cuminao, C., Flores, A., y Maldonado, G. (2005). *Las mujeres indígenas y la búsqueda de respeto*. Quito: FLACSO. Recuperado de <http://www.flacso.org.ec/docs/respeto.pdf>
- Radcliffe, S. (1993). *Women and Popular Protest in Latin America*. Londres: Westwood. Recuperado de [https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1312&context=ab\\_ya\\_yala](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1312&context=ab_ya_yala)
- Rico, María Nieves (1992), *"Violencia doméstica contra la mujer en América Latina y el Caribe: propuestas para la discusión"*, serie Mujer y desarrollo, N° 10 (LC/L.690), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5799/S9200063\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5799/S9200063_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rico, María Nieves (1992), *"Desarrollo y equidad de género: una tarea pendiente"*, serie Mujer y desarrollo, N° 13 (LC/L.767), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5832/S9300139\\_en.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5832/S9300139_en.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Salgado, J. (2009). *Violencia contra las mujeres indígenas: entre las "justicias" y la desprotección*. Posibilidades de interculturalidad en Ecuador. Programa Andino de los Derechos Humanos. Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1051/1/RAA-25-Salgado-Violencia%20contra%20las%20mujeres%20ind%C3%ADgenas.pdf>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito, Pichincha, Ecuador: Senplades.

Recuperado de <http://ftp.eeq.com.ec/upload/informacionPublica/2013/PLAN-NACIONAL-PARA-EL-BUEN-VIVIR-2013-2017.pdf>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida*. Quito, Pichincha, Ecuador: Senplades.

Recuperado de [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)

Terán, P., Castellanos, C., González, M., y Ramos, D. (2013). *Violencia obstétrica: percepción de las usuarias*. Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela.

Recuperado de [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0048-77322013000300004](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322013000300004)

Tibán, L., Rojas, F., y Molina, R. (2011). *Los Derechos Individuales y Derechos Colectivos en la Construcción del Pluralismo Jurídico en América Latina*. Bolivia: Fundación Konrad Adenauer, Programa Regional de Participación Política Indígena. Recuperado de

[https://biblio.flacsoandes.edu.ec/shared/biblio\\_view.php?bibid=132751&tab=op](https://biblio.flacsoandes.edu.ec/shared/biblio_view.php?bibid=132751&tab=op)

[ac](#)

Walker, L. (1978). *El síndrome de la mujer maltratada*. Madrid: España: Desclèe de Brouwer. Recuperado de <https://www.edesclée.com/img/cms/pdfs/9788433026095.pdf>

Yrigoyen, R. (1998). *El debate sobre el reconocimiento constitucional del derecho indígena en Guatemala*. Instituto Indigenista Interamericano, vol. LVIII, No. 1-2. Recuperado de <https://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/06.pdf>